



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL
PRACTICADA A LA**

**MUNICIPALIDAD DE COPÀN RUINAS, DEPARTAMENTO
DE COPÀN**

INFORME ESPECIAL N° 008-2011-DAM-CFTM-AM-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 23 DE FEBRERO DE 2010
AL 28 DE FEBRERO DE 2011**

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

**MUNICIPALIDAD DE COPÀN RUINAS,
DEPARTAMENTO DE COPÀN**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
----------------------------	--------

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	9-13
-----------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN	14
------------	----

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	15
---------------	----

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC. 23 de septiembre de 2011
Oficio N° 629-2011-DAM

Abogado
Luís Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 008-2011-DAM-CFTM-A, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, según Informe de Auditoría N° 008-2011-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 23 de febrero de 2011 al 28 de febrero de 2011.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

MUNICIPALIDAD DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2011 y de la Orden de Trabajo 008/2011-DAM-CFTM del 08 de marzo de 2011

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;

4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió, la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, por el período comprendido del 23 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2011, con énfasis en los rubros de Programa General, Caja y Bancos, presupuestos, Cuentas por Cobrar, Propiedad planta y equipo, Obras Públicas, Cuentas y Préstamos por Pagar, Ingresos, Gastos Generales, Recursos humanos, Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Análisis a Estados Financieros y Control y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1**



MUNICIPALIDAD DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 008/2011-DAM-CFTM del 08 de marzo de 2011, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, cubriendo el período comprendido del 23 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2011, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que son constitutivos de delitos en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la comisión del mismo.

MUNICIPALIDAD DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. PAGOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS EFECTUADO POR EXTRANJERO QUE EJERCE ILEGALMENTE EN EL PAÍS.

Producto de la revisión al rubro de Servicios personales se comprobó que la municipalidad de Copan Ruinas, contrató para la Unidad Técnica municipal los servicios de un extranjero para realizar la supervisión a diversos proyectos que ejecuta la municipalidad y este no cuenta con permiso del Colegio de Arquitectos de Honduras, para ejercer la profesión legalmente en el País; se constató que no existe documentación que acrediten la preparación académica como arquitecto, aún y cuando este firma como tal, se investigó en el colegio de arquitectos de Honduras (CAH) si este poseía registro de colegiación, comprobando que no estaba inscrito; las erogaciones se realizaron por concepto de viáticos y mano de obra; asimismo se le efectuó reintegro por compras de materiales, el monto pagado asciende a la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.75,549.91)** a continuación detalle:

Detalle de pagos efectuados al señor Irwin Iván Hernández Recinos:

Descripción del gasto	Número de orden de pago	Fecha de orden de pago	Beneficiario	Número de cheque	Valor del pago (L)
Por compra de madera para empedrado	15867	02-08-10	Iván Hernández	8915	1,196.00
Pago al Arquitecto Iván Hernández por supervisión de proyectos	15948	18-08-10	Iván Hernández	8916	6,800.00
Por compra para de tablas y reglas	15988	27-08-10		8967	2,988.80
Pago al Arquitecto Iván Hernández por trabajar en empedrado Brisas del Rio	16023	01-09-10	Iván Hernández	9002	5,600.00
Pago al Arquitecto Ivan Hernández por supervisión de proyectos	16142	22-09-10	Iván Hernández	9116	5,200.00
Pago por mano de obra en construcción de empedrado Brisas del Rio	16150	23-09-10	Iván Hernández	9123	5,000.00
Pago por mano de obra en construcción de empedrado Brisas del	16281	21-10-10	Iván Hernández	4641	2,550.00

Rio					
Pago al Arquitecto Iván Hernández por supervisión de proyectos	16257	21-10-10	Iván Hernández	4619	4,800.00
Pago al Arquitecto Iván Hernández por supervisión de proyectos	16435	26-11-10	Iván Hernández	9228	10,000.00
Pago al Arquitecto Iván Hernández por supervisión de proyectos	16608	17-12-10	Iván Hernández	9340	15,000.00
Pago al Arquitecto Iván Hernández por supervisión de proyectos	16690	11-01-11	Iván Hernández	4852	5,600.00
Reembolso por compra de materiales	16725	13-01-11	Iván Hernández	9427	815.11
Pago por mano de obra en construcción de empedrado Brisas del Rio	16907	28-01-11		9517	5,000.00
Pago al Arquitecto Iván Hernández por supervisión de proyectos	17118	17-02-11	Iván Hernández	9694	2,500.00
Pago de mano de obra por construcción de empedrado en Brisas del Rio	17147	18-02-11	Iván Hernández	9721	2,500.00
Total					75,549.91

Anexo No.2

Los proyectos que superviso el señor **Irwin Ivan Hernandez**, según documentación soporte entre otros mencionamos los siguientes:

- Adoquinado las Vegas
- Empedrado Barrio el Cementerio
- Empedrado de Barrio Doña Rosa Aguilar
- Empedrado Barrio Brisas del Rio
- Empedrado Calle Rene Ramirez (Barrio Buena Vista

Por el hecho antes mencionado determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones:

Ley de Municipalidades en:

“Artículo 99-A (Adicionado por Decreto 127-2000)

Las Municipalidades solo podrán contratar las obras o servicios necesarios para el desarrollo del Municipio con las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad Legal para ello. Las obras civiles municipales cuyo costo excede de CIENTO VEINTE MILLEMPIRAS (L.120.000.00) a valores constantes del 31 de diciembre de 1999, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado, a tiempo parcial. Si excediere el costo de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600.000.00), siempre a los mismos valores constantes, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado permanente. Queda prohibido el fraccionamiento de la obra para los efectos de la contratación.”

Ley de Administración Pública en:

Artículo 76

Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar Aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines. sus órganos

directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo. la contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión.

Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras (Decreto numero 753 emitido el 23 de abril de 1979 (Gaceta No.22790 del 03/05/1979)

Artículo 0001

“Crease el colegio de arquitectos de Honduras con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se regirá por la ley de colegiación profesional obligatoria, por la presente ley, sus reglamentos y, en lo no previsto, por las demás leyes aplicables. El domicilio del colegio será la capital de la república, pudiendo constituir capítulos en otros lugares del país.”

Artículo 0002

“El colegio tendrá los siguientes objetivos: a) fomentar y estimular la solidaridad entre los colegiados: 1) procurando el acercamiento de los miembros del colegio; 2) orientándolos y brindándoles facilidades en el desempeño de sus actividades profesionales; 3) estableciendo programas para su protección, ayuda mutua y previsión social, y también para sus familiares. B) Participar activamente en la formación y superación integral del profesional de la arquitectura: 1) cooperando con las universidades en los aspectos científico y técnico; 2) promoviendo la formación y capacitación de técnicos y auxiliares de la arquitectura; 3) actualizando los conocimientos de sus miembros para el mejor ejercicio de la profesión. C) Regular el ejercicio profesional de los colegiados: 1) protegiendo el libre ejercicio profesional; 2) defendiendo los intereses de la profesión frente al ejercicio ilícito de ella; 3) vigilando y sancionando la conducta profesional de los colegiados, cuando infrinjan la ley orgánica y los reglamentos del colegio; 4) fomentando y reglamentando los concursos de arquitectura; 5) estableciendo con aprobación del poder legislativo el arancel de honorarios profesionales. D) Cumplir la función social de la arquitectura, proyectándose a la comunidad: 1) velando porque el ejercicio profesional cumpla con su función social; 2) participando en el estudio y solución de los problemas nacionales y locales; 3) colaborando con el estado en los aspectos en que se requiera su intervención; 4) difundiendo el conocimiento de la profesión de la arquitectura. E) establecer y mantener relaciones con otras organizaciones profesionales, especialmente con las de arquitectura: 1) participando y promoviendo congresos y otros eventos nacionales e internacionales y todas aquellas actividades que tiendan a estrechar los vínculos profesionales; 2) afiliándose a organizaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos afines a los del colegio. F) cualquiera otra actividad que beneficie la profesión o los intereses generales del país.”

Artículo 0003

(reformado por decreto no.183-87 de 1987, gaceta no. 26045 de 26/enero/1990).

“Forman el colegio; a) los arquitectos graduados en Honduras; b) los hondureños graduados en el extranjero, previa su incorporación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; c) los arquitectos extranjeros graduados en otros países que obtengan su incorporación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siempre que exista reciprocidad, desempeñen el servicio social y satisfagan cualquier otro requisito que establezca el reglamento.”

Artículo 0004

“Solamente podrán ejercer la profesión los arquitectos que previamente se inscriban en el colegio. El reglamento establecerá los requisitos y formas para la inscripción y registro. La contravención a estas disposiciones hará incurrir a los infractores en la correspondiente responsabilidad penal y civil, sin perjuicio de perder todo derecho a estar inscritos por el tiempo que determine el colegio.”

Sobre el particular en nota de fecha 02 de mayo de 2001, el señor José Armando Interiano manifiesta lo siguiente: “el proyecto de alcantarillado está dividido en dos etapas, la primera fue realizada con fondos donados con SETCO y la embajada de Japón, y en el convenio suscrito con ellos se acordó que la mancomunidad Chortí sería la encargada de la supervisión de dicho proyecto en su primera etapa, y en la segunda etapa se realizó con fondos donados por el BID y ellos exigieron que la contraparte municipal fuera el pago de un ingeniero civil para realizar la supervisión. Los dos convenios se encuentran en los archivos de la secretaria municipal”.

El Arquitecto que evaluó los proyectos manifiesta que de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos, esto es ejercicio profesional ilegal, el cual determina responsabilidad penal y civil.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

ARTÍCULO 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

ARTÍCULO 324

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

ARTÍCULO 327

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

CÓDIGO PENAL

ARTICULO 349. “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

1)...3)Omita, rehuse o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo...”

ARTICULO 357

“El funcionario o empleado público que, a sabiendas, proponga o nombre para un cargo o empleo público a personas que no reúnan los requisitos establecido por ley, será penado con multa de veinticinco mil (L.25,000.00) a cincuenta mil (L.50,000.00) lempiras e inhabilitación especial de uno (1) a tres (3) años.

Se exceptúan aquellos casos en los cuales el nombramiento tiene carácter interino y se hace en base a leyes especiales.”

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 25

“**Ejercicio de la Acción Pública.** El ejercicio de la acción pública le corresponderá al Ministerio Público, el cual podrá proceder de oficio o a instancia de parte interesada. En los asuntos de su competencia, tal acción será ejercitada por la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público.

También podrá ser ejercitada por las víctimas del delito, en su caso.

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, todos los delitos, excepto los comprendidos en los Artículos 26 y 27 de este Código.”

ARTÍCULO 92

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

ARTÍCULO 93

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5) Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes;

6)...7)...8)...”

ARTÍCULO 6

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

ARTÍCULO 14

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del ministerio público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 38

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:

1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley.
2. ...3...”

ARTÍCULO 43

“Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.”

ARTÍCULO 58

“Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

1. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes”.
2. ...3)...4)...5)...6)...”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 87

“EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO. El documento que corresponde a la Orden de Pago será emitido y suscrito según corresponda, por la Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o por los responsables en quienes se haya delegado o desconcentrado dicha función. En los demás Organismos del Sector Público comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley será emitida y suscrita por los responsables de la gerencia administrativa o financiera según las respectivas organizaciones internas, Solamente se tramitarán las Órdenes de Pago cuyos compromisos hayan sido previa y debidamente aprobados por las autoridades responsables de la administración y dirección de los órganos correspondientes. Los Gerentes Administrativos firmantes de la Orden de Pago, serán responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado.”

ARTÍCULO 121

“Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de ésta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.”

ARTÍCULO 122

“Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1)...2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3)...4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- 6)...7)...”

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

MUNICIPALIDAD DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, por el período del 23 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2011, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por el Señor Irwin Iván Hernández Recinos de nacionalidad Guatemalteca, durante el período del 23 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2011, responden a la supuesta comisión del delito de ejercer cargos en la empresa pública sin ser miembro del colegio profesional de arquitectos de Honduras.

MUNICIPALIDAD DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones de los casos y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC 23 de septiembre de 2011.

JONABELLY VANESSA ALVARADO AMADOR

Jefe Departamento de Auditorías Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS

Director de Auditorías Municipales